

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.625>

## Los inconvenientes de tributar en el régimen simplificado de confianza de las personas físicas

The disadvantages of taxing in the simplified trust regime of individuals

**Gabriel Díaz Torres**

[gadiaszt@uadec.edu.mx](mailto:gadiaszt@uadec.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0003-2235-403X>

Universidad Autónoma de Coahuila

Coahuila – México

**Cristina Ordaz Mota**

[crordazm@uadec.edu.mx](mailto:crordazm@uadec.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0003-1478-3870>

Universidad Autónoma de Coahuila

Coahuila – México

**Victor Pedro Rodríguez Vidal**

[viper@uadec.edu.mx](mailto:viper@uadec.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0003-4867-797X>

Universidad Autónoma de Coahuila

Coahuila – México

Artículo recibido: 27 de marzo de 2023. Aceptado para publicación: 05 de mayo de 2023.  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

A raíz de las reformas fiscales establecidas en México, a partir del año 2022, se observa un cambio importante en la forma en que venían tributando algunas personas físicas con actividades empresariales y profesionales, así como las que arriendan bienes inmuebles, debido a que se implementó un nuevo esquema de tributación conocido como Régimen Simplificado de Confianza, el cual, tratando de simplificar la forma de pagar el impuesto sobre la renta, incluye a aquellos contribuyentes que no excedan de tres millones quinientos mil pesos, por los cuales tendrían que pagar una tasa que va desde el 1% hasta el 2.5%, sólo que se tendría que analizar con detalle cada caso en particular, tal como se demuestra en este trabajo, para esto, los autores elaboramos algunos casos prácticos hipotéticos, para ejemplificar lo mencionado. Además, los que elaboramos este estudio, utilizamos el método de investigación de tipo documental descriptivo, toda vez que las mayores fuentes de información para este análisis, se obtuvieron precisamente de las leyes tributarias, tales como Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Resolución Miscelánea Fiscal, Criterios Normativos, Criterios No vinculativos, entre otros. Derivado del estudio realizado por los autores, descubrimos algunas áreas de oportunidad que podrían mejorar, para que no se conviertan como menciona nuestro título, en algunos inconvenientes para aquellos contribuyentes que pretendan ingresar a tributar en este nuevo régimen fiscal en México.

*Palabras clave:* reformas fiscales, régimen simplificado de confianza, actividad empresarial, inconvenientes de tributación

## Abstract

As a result of the tax reforms established in Mexico, as of the year 2022, an important change is observed in the way in which some individuals with business and professional activities have been paying taxes, as well as those who lease real estate, due to the fact that a new tax scheme known as the Simplified Trust Regime, which, trying to simplify the way of paying income tax, includes those taxpayers that do not exceed three million five hundred thousand pesos, for which they would have to pay a fee that goes from 1% to 2.5%, only that each particular case would have to be analyzed in detail, as demonstrated in this work, for this, the authors elaborate some hypothetical practical cases, to exemplify what has been mentioned. In addition, those of us who prepared this study used the descriptive documentary research method, since the main sources of information for this analysis were obtained precisely from the tax laws, such as the Income Tax Law, Regulation of the Law of Income Tax, Miscellaneous Fiscal Resolution, Regulatory Criteria, Non-binding Criteria, among others. Derived from the study carried out by the authors, we discovered some areas of opportunity that could be improved, so that they do not become, as our title mentions, some inconvenience for those taxpayers who intend to enter to pay taxes in this new tax regime in Mexico.

*Keywords:* tax reforms, simplified trust regime, business activity, tax drawbacks

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Como citar: Díaz Torres, G., Ordaz Mota, C., & Rodríguez Vidal, V. P. (2023). Los inconvenientes de tributar en el régimen simplificado de confianza de las personas físicas. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(2), 481–492. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.625>

## **INTRODUCCIÓN**

Una de las reformas fiscales que podría considerarse más importante para el ejercicio fiscal de 2022 en México, fue, la inclusión del nuevo Régimen Simplificado de Confianza para las Personas Físicas.

Este régimen fiscal, aún y cuando se presenta como una novedad en el sistema tributario mexicano, ya se ha utilizado en otros países como en Estados Unidos de América, y además se podría considerar que tiene varias áreas de oportunidad que se deberían adecuar, con el objetivo de que sea aprovechado al máximo por los nuevos contribuyentes que se estarían incorporando a la formalidad, ya que, uno de los principales retos de dicho régimen es, el que, más contribuyentes se incluyan al camino de la aportación tributaria, apoyando el gastos público<sup>1</sup>, cuya obligación tenemos todos los mexicanos conforme al artículo 31 fracción IV, de la propia Constitución.

## **EL ESQUEMA DE TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA**

### **ANTECEDENTES DEL NUEVO RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS**

El sistema tributario mexicano constantemente trata de renovarse, buscando esquemas de tributación en el que los contribuyentes se sientan en confianza de que están pagando lo justo, además de que se intenta, de que más contribuyentes se incluyan a la aportación tributaria, ya que es sabido que en México, según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI)<sup>2</sup>, indican que aproximadamente el 23% de la economía se encuentra en la informalidad, situación que a todas luces, resulta inequitativa y desproporcionada, ya que aquellos contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones constitucionales en materia tributaria, prácticamente estarían soportando la carga tributaria de todos aquellos que no realicen sus aportaciones conforme a la propia Constitución, generando con ello un problema de falta de recursos económicos necesarios para el gasto público.

De cierta manera el hecho de que gran parte de la economía se encuentre en la informalidad, representa una situación de desventaja con respecto de aquellos contribuyentes que, sí cumplen con sus obligaciones fiscales, para con las personas que se escudan en la figura de la ilegalidad, auspiciada, quizás por la falta de aplicación correcta o más enérgica de las leyes tributarias.

Las personas físicas han tenido una serie de reformas fiscales durante varios años, respecto de aquellas que se dedican a las actividades empresariales y profesionales, buscando de esta manera el fisco mexicano, la forma de que aquellos contribuyentes que no aportan nada al gasto público, empiecen a realizar lo que por mandato constitucional les corresponde, tal como lo indica de la Garza.<sup>3</sup>

Por mencionar algunos de los regímenes fiscales en los cuales han venido tributando las personas físicas de actividades empresariales, se pueden mencionar que, el 15 de diciembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto donde le daba vigencia al Régimen de Pequeños Contribuyentes, el cual, de alguna forma buscaba integrar a más contribuyentes hacía el camino de la aportación tributaria, dicho régimen fiscal estuvo vigente hasta el año 2013; la esencia de este régimen fiscal, era que, se registraban ya sea ante el Servicio de Administración Tributaria, o en su caso ante las Secretarías de Finanzas de los Estados, ya que era en estas últimas donde realizaban el pago de sus contribuciones, dígame Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, a través de un esquema de cuotas, dependiendo de los ingresos que percibía cada mes, y posteriormente realizaban

---

<sup>1</sup> De la Guerra, Zúñiga Eddy María, *El deber de contribuir al gasto público*, 1ª. edición, Porrúa, México, 2018, p. 1

<sup>2</sup> ADN40, INEGI *Comercio Informal en México*, adn40, México, 2022.

<sup>3</sup> De la Garza, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, 28a. edición, Porrúa, México, 2008. p. 328.

el pago de sus impuestos de manera bimestral ante dichas dependencias.

Hasta lo que se pudo observar de este esquema de tributación, se podría considerar fácil, práctico y de alguna forma cómodo para los contribuyentes, tal como lo indica Flores Zavala,<sup>4</sup> además de que dicha forma de pagar, guardaba de alguna manera la proporcionalidad, ya que como lo manifiesta Zamudio Urbano,<sup>5</sup> los contribuyentes pagaban los impuestos de conformidad con los ingresos que percibían, es decir a mayor ingreso, la tasa que le correspondía era más alta, que de aquellos que tenían menor capacidad contributiva, también se debe considerar en todo momento los derechos humanos de todo contribuyente<sup>6</sup>, cuidando el debido respeto de estos.

Posteriormente, a partir del ejercicio 2014, se estableció el Régimen de Incorporación Fiscal<sup>7</sup>, el cual se tributaba de una manera más elaborada, ya que, se consideraban tantos sus ingresos, como sus deducciones autorizadas, las cuales deberían de cumplir ciertos requisitos, además de que deberían estar soportadas con comprobantes fiscales, y ser pagados a través de cheques, transferencias bancarias, efectivo y tarjetas de crédito o débito, dichos cambios alteraron la manera que algunos contribuyentes ya tenían de pagar sus impuestos con el anterior régimen de pequeños contribuyentes, situación que quizás provocó, que algunos contribuyentes decidieran refugiarse en la informalidad, ya que tendrían que solicitar la ayuda o apoyo de algún contador o fiscalista para que les determinaron correctamente sus tributos.

### **ESQUEMA DE TRIBUTACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS**

Las reformas tributarias del ejercicio 2022 generaron un nuevo esquema de tributación para las personas físicas, dedicadas a las actividades empresariales y profesionales, así como por arrendamiento.

Dicha forma de tributación, conforme a Calvo Nicolau,<sup>8</sup> sería lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta:

#### **ARTÍCULO 113-E**

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo

<sup>4</sup> Flores, Zavala Ernesto. *Elementos de Finanzas Públicas*, Porrúa, México. 1991. P. 25

<sup>5</sup> Zamudio, Urbano Rigoberto, *Sistema Tributario Mexicano*, Porrúa, México, 2005, p.59.

<sup>6</sup> Carrasco, Iriarte Hugo. *Los Derechos Humanos de los contribuyentes*, 1ª. edición, Porrúa, México. 2017, p. 1.

<sup>7</sup> Pérez, Chavero José. *Taller de Prácticas Fiscales 2021*. 2da. Edición, Taxx editores. México, 2021. P. 359

<sup>8</sup> Calvo, Nicolau Enrique. *Breviario Fiscal con Correlaciones 2022*, 50ª edición, Themis, México, 2022. P. 113-E

excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

**Tabla 1**

*Tarifa mensual*

| <b>MONTO DE LOS INGRESOS AMPARADOS POR COMPROBANTES FISCALES EFECTIVAMENTE COBRADOS, SIN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (PESOS MENSUALES)</b> | <b>TASA APLICABLE</b> |
|---|-----------------------|
| Hasta 25,000.00   | 1.00%                 |
| Hasta 50,000.00   | 1.10%                 |
| Hasta 83,333.33   | 1.50%                 |
| Hasta 208,333.33  | 2.00%                 |
| Hasta 3,500,000.00  | 2.50%                 |

**Fuente:** Ley del Impuesto sobre la Renta para 2022.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el

país.

- Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.”

Lo que se puede observar en estos nuevos lineamientos fiscales para las personas físicas, es que ahora parecería que es una forma más simple de determinar sus tributos, dígase el Impuesto sobre la Renta, sólo que uno de los detalles es que, se tomarían en cuenta la totalidad de los ingresos cobrados y los mismos se les aplicaría la tasa que corresponda, dependiendo de dichos ingresos, sin tomar en cuenta las deducciones autorizadas en declaraciones mensuales o provisionales, pudiendo causar con esto una posible desventaja en contribuyentes que tienen pensado invertir y ampliar su infraestructura, generar más gastos por el incremento de la plantilla de trabajadores, también puede ser por la compra de mercancías, productos o materias primas que generarían una posible pérdida fiscal, y en este nuevo esquema, no podrían aprovechar. (para mayor detalle en el punto II. se expondrá un caso práctico hipotético)

#### **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS**

En lo que respecta a la determinación del Impuesto sobre la Renta del ejercicio, se expone el siguiente artículo:

“Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

**Tabla 2**

*Tarifa anual*

| <b>MONTO DE LOS INGRESOS AMPARADOS POR COMPROBANTES FISCALES EFECTIVAMENTE COBRADOS, SIN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (PESOS ANUALES)</b> | <b>TASA APLICABLE</b> |
|---|-----------------------|
| Hasta 300,000.00  | 1.00%                 |
| Hasta 600,000.00  | 1.10%                 |
| Hasta 1,000,000.00  | 1.50%                 |
| Hasta 2,500,000.00  | 2.00%                 |
| Hasta 3,500,000.00  | 2.50%                 |

**Fuente:** Ley del impuesto sobre la Renta para 2022.

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que le retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.”

El mismo caso sucede en la declaración del ejercicio, ya que tampoco se podrán aprovechar las deducciones autorizadas para enfrentar a los ingresos, como en el régimen por actividades empresariales y profesionales, sino que la tasa que proceda conforme a los ingresos totales percibidos efectivamente, será la que se les aplicaría a dichos ingresos, determinando así el Impuesto sobre la Renta (ISR) del ejercicio, y al que le podrían acreditar únicamente los pagos provisionales realizados durante dicho ejercicio.

**LOS INCONVENIENTES DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS – CASO PRÁCTICO HIPOTÉTICO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS**

Para demostrar de una manera más práctica y con mayor detalle, se presenta a continuación un caso práctico hipotético del pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta en el Régimen Simplificado de Confianza para las personas físicas.

**Tabla 3**

*Determinación del pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta, en el Régimen Simplificado de Confianza, para las Personas Físicas. (enero de 2022)*

|                             |  |                |
|-----------------------------|--|----------------|
| Ingresos del periodo        |  | \$1,000,000.00 |
| (X) Tasa de ISR             |  | 1.50%          |
| (=) ISR a cargo del periodo |  | \$ 15,000.00   |

**Fuente:** Elaboración propia con base en datos hipotéticos, conforme al Artículo 113-E de la LISR para 2022.

De cierta forma, el resultado determinado de ISR por la cantidad de \$15,000.00 pudiera considerarse un tanto módica, sólo que, sigue representando un desembolso que tiene que hacer el contribuyente para cumplir con lo manifestado por la propia Ley.

Ahora bien, si se hace una comparación de ese mismo pago provisional en el Régimen Fiscal por actividades empresariales y profesionales, tomando en cuenta sus deducciones autorizadas, y para efecto de demostrar que pudiera existir una desventaja o inconveniente, para aquellos contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza, se utilizarán deducciones autorizadas superiores a los ingresos conforme a lo siguiente:

**Tabla 4**

*Determinación del pago provisional de Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas en el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional. (enero de 2022)*

|   |  |                |
|---|--|----------------|
| Ingresos de periodos anteriores         |  | \$ 0.00        |
| (+) Ingresos del periodo                |  | \$1,000,000.00 |
| (=) Total de Ingresos                   |  | \$1,000,000.00 |
| Compras y gastos de periodos anteriores |  | \$ 0.00        |

|   |  |                 |
|---|--|-----------------|
| (+) Compras y gastos del periodo                    |  | \$ 1,200,000.00 |
| Base gravable del pago provisional                  |  |                 |
| ISR causado   |  | \$ 0.00         |
| (-) Pagos Provisionales efectuados con anterioridad |  | \$ 0.00         |
| ISR retenido de periodos anteriores                 |  | \$ 0.00         |
| ISR retenido del periodo                            |  |                 |
| Impuesto retenido                                   |  | \$ 0.00         |
| ISR a cargo   |  | \$ 0.00         |
|   |  | \$ 0.00         |
|   |  | \$ 0.00         |
|   |  | \$ 0.00         |

**Fuente:** Elaboración propia con base en datos hipotéticos, conforme al Artículo 96 de la LISR para 2022.

Al hacer la comparación entre el pago provisional del mes de enero de 2022 entre una persona física del Régimen Simplificado de Confianza y una persona física del Régimen por Actividades Empresariales y Profesionales, se puede observar que la diferencia de ISR serían en este supuesto \$15,000.00, ya que tuvo que pagar forzosamente la persona física del Régimen Simplificado de Confianza, en comparación con el otro contribuyente ya mencionado, que al utilizar sus deducciones autorizadas, no tuvo que desembolsar absolutamente nada, causando con esto un inconveniente económico o financiero para dicho contribuyente, ya que si consideramos la totalidad de los ingresos que puede obtener en el ejercicio, el total de ISR que debería desembolsar sería conforme a la tabla siguiente:

**Tabla 5**

*Determinación del Impuesto sobre la Renta del ejercicio, en el Régimen Simplificado de Confianza para las Personas Físicas. (enero a diciembre de 2022)*

|                             |  |                |
|-----------------------------|--|----------------|
| Ingresos del periodo        |  | \$3,500,000.00 |
| (X) Tasa de ISR             |  | 2.50%          |
| (=) ISR a cargo del periodo |  | \$ 87,500.00   |

**Fuente:** Elaboración propia con base en datos hipotéticos, conforme al Artículo 113-F de la LISR para 2022.

El ISR del ejercicio 2022 determinado por la cantidad de \$87,500.00, podría considerarse un desembolso importante para este tipo de contribuyentes, ya que el mismo, podría haber sido utilizado en la compra de más materias primas, mercancías o adquisición de maquinaria y equipo, para generar mayor productividad, o la contratación de más personal, causando con ello una reducción en sus capacidades económicas, o inconvenientes financieros, por el hecho de tener que pagar dicho impuesto, a comparación con el de la actividad empresarial como se podrá observar a continuación.

**Tabla 4**

*Determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de las Personas Físicas en el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional. (enero a diciembre de 2022)*

|                                 |  |                 |
|---------------------------------|--|-----------------|
| Total de Ingresos del ejercicio |  | \$3,500,000.00  |
| Deducciones autorizadas ejer.   |  | \$ 3,800,000.00 |
| Base gravable (pérdida fiscal)  |  | (\$ 300,000.00) |
| ISR causado                     |  | \$ 0.00         |
| (-) Pagos Provisionales         |  | \$ 0.00         |

|                            |  |    |      |
|----------------------------|--|----|------|
| ISR retenido del ejercicio |  | \$ | 0.00 |
| ISR a cargo (a favor)      |  | \$ | 0.00 |

**Fuente:** Elaboración propia con base en datos hipotéticos, conforme al Artículo 152 de la LISR para 2022.

Se puede notar que el contribuyente de este supuesto, al estar tributando en el régimen fiscal por actividades empresariales y profesionales, tendría el derecho de aprovechar o considerar sus deducciones autorizadas, las cuales en este caso resultaron mayores a sus ingresos, por lo que su base gravable resultó negativa es decir, dio origen a una pérdida fiscal, la cual incluso se podrá amortizar hasta en los 10 ejercicios siguientes conforme al artículo 57 de la LISR, enfrentándose a sus posibles utilidades o bases gravables futuras, disminuyendo por ende su ISR a pagar.

Otro punto importante a resaltar es que, tanto en las tasas de los pagos provisionales como en las tasas anuales, al analizar más a fondo la determinación, se hace notar un detalle sobresaliente en el salto de tasas de un ingreso a otro, es decir, por ejemplo, para un contribuyente que se ubica en el rango de \$208,333.33, debería de pagar la tasa del 2.0%, lo cual representa un monto de \$4,166.66, y para otro contribuyente que obtenga tan sólo \$0.01 (un centavo) adicional, esto sería \$208,333.34, tendría que pagar sobre una tasa del 2.50%, causándole un ISR de \$5,208.33, generando una diferencia de ISR entre ambos contribuyentes por la cantidad de \$1,041.67, y como se pudo observar la diferencia de ingresos fue única y exclusivamente de \$0.01 (un centavo), aunque exagerando en el ejemplo, el hecho es de que si algún contribuyente obtiene un \$1.00 adicional, ya se ubica en la siguiente tasa de ISR, derivándose entonces una desproporcionalidad y una inequidad a todas luces, es por ello que se plantea, realizar análisis más profundos al momento de diseñar las formas y mecánicas de tributación.

Lo que se puede proponer, es que, se establezcan las tasas, pero por bloques de ingresos, es decir, hasta cierto rango de ingresos, que se aplique la tasa que corresponde a dichos ingresos, y por el excedente pagaría sobre la siguiente tasa, para mejor comprensión, se expone el siguiente caso práctico, en el que un contribuyente que obtuvo ingresos por \$2,500,000.00 (contribuyente 1), pagaría sobre una tasa del 2.0%, mientras otra persona (contribuyente 2) que obtenga un \$1.00 adicional, tendría que pagar sobre una tasa del 2.5%, generándose una diferencia de ISR respecto del primer contribuyente, véanse las tablas 5 y 6, para mejor comprensión.

**Tabla 5**

*Determinación del Impuesto sobre la Renta del ejercicio, en el Régimen Simplificado de Confianza para las Personas Físicas. Contribuyente 1. (enero a diciembre de 2022)*

|                             |  |                |
|-----------------------------|--|----------------|
| Ingresos del periodo        |  | \$2,500,000.00 |
| (X) Tasa de ISR             |  | 2.0%           |
| (=) ISR a cargo del periodo |  | \$ 50,000.00   |

**Fuente:** Elaboración propia con base en datos hipotéticos, conforme al Artículo 113-F de la LISR para 2022.

**Tabla 6**

*Determinación del Impuesto sobre la Renta del ejercicio, en el Régimen Simplificado de Confianza para las Personas Físicas. Contribuyente 2. (enero a diciembre de 2022)*

|                             |  |                |
|-----------------------------|--|----------------|
| Ingresos del periodo        |  | \$2,500,001.00 |
| (X) Tasa de ISR             |  | 2.5%           |
| (=) ISR a cargo del periodo |  | \$ 62,500.00   |

**Fuente:** Elaboración propia con base en datos hipotéticos, conforme al Artículo 113-F de la LISR para 2022.

La diferencia que resulta de comparar el contribuyente 1, con el contribuyente 2, sería de \$12,500.00, que tendría que pagar de ISR, el contribuyente 2, simple y sencillamente por la diferencia de ingresos de \$1.00, causando con esto un agravio a simple vista para el contribuyente 2, ya que son prácticamente los mismos ingresos de uno y otro.

La propuesta, que posiblemente sería la solución a tal inconveniente, es que se apliquen las tasas por bloques, como ya se había comentado, es decir, al contribuyente 2, que obtuvo un \$1.00 adicional, se le cobraría por ese excedente la tasa del 2.5% pero únicamente a ese \$1.00 que obtuvo de más, tratando con esto de guardar la proporcionalidad y equidad que manifiesta nuestra carta máxima.

### **CONCLUSIONES**

Las reformas fiscales que se vayan estableciendo, deberían tener análisis más profundos, con el objetivo de que las mismas, realmente favorezcan la recaudación fiscal, pero que, a su vez, sean acordes a la realidad de los contribuyentes y sus capacidades contributivas, sin dejar de lado el hecho de que hay necesidades básicas o mínimo vital que tiene que cubrir cada contribuyente para sí mismo y sus familias.

El nuevo Régimen Simplificado de Confianza, aún y cuando se podría considerar como una opción, sería necesario explorar una cantidad importante de áreas de oportunidad, con el objetivo de mejorar su forma de tributación y adecuarla a las situaciones actuales.

Las tasas establecidas para los contribuyentes del nuevo Régimen Simplificado de Confianza para las personas físicas, podrían mejorarse, al hacer un estudio más minucioso, con el objetivo de que las mismas, sean más equitativas y proporcionales, ya que, por el hecho de obtener un centavo adicional, automáticamente tendría que pagar sobre medio punto porcentual más, causando esto, un inconveniente o agravio en las finanzas de dichos contribuyentes que se encuentran en tales supuestos.

Otro de los inconvenientes de tributar en el régimen simplificado de confianza es que no podrían aprovechar sus deducciones autorizadas, pudiendo con ello causar un agravio en las finanzas o la economía de los contribuyentes ubicados en dicho régimen, ya que forzosamente tendrían que pagar ISR, aún y cuando sus deducciones autorizadas sean mayores a sus ingresos.

## REFERENCIAS

ADN40. INEGI, Comercio Informal en México, adn40, México, 2022.

CALVO, NICOLAU, Enrique, Breviario Fiscal con Correlaciones 2022, 50ª edición, México, Themis, 2021, p.113-E

CARRASCO, Iriarte Hugo. Los Derechos Humanos de los contribuyentes, 1ª. edición, Porrúa, México. 2017, p. 1.

DE LA GARZA, Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, 28a. edición, México, Porrúa, 2008.

DE LA GUERRA, Zúñiga Eddy María, El deber de contribuir al gasto público, 1ª. edición, Porrúa, México, 2018, p. 1

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

<https://www.adn40.mx/finanzas/nota/notas/2020-12-17-16-47/1-de-cada-4-pesos-en-mexico-viene-del-comercio-informal-inegi> 05 octubre 2022.

<https://www.dof.gob.mx>

PÉREZ, Chavero José. Taller de Prácticas Fiscales 2021. 2da. Edición, Taxx editores. México, 2021. P. 359

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

ZAMUDIO, Urbano, Rigoberto, Sistema Tributario en México, México, Porrúa, 2005, p. 4.

### **Legislación aplicable**

Código Fiscal de la Federación 2022

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2022

Ley del Impuesto sobre la Renta 2022

Ley del Impuesto sobre la Renta 1995

Reglamento del Código Fiscal de la Federación 2022

Reglamento del Impuesto al Valor Agregado 2022

Reglamento del Impuesto sobre la Renta 2022

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 